

58. Las órdenes del cuartel-maestre serán comunicadas tomando la voz del general.

59. El lugar del cuartel-maestre y de sus ayudantes, será al lado del general, debiendo alojarse y campar en el cuartel general.

60. Uno de los ayudantes del cuartel-maestre, capitán de ingenieros, será el aposentador del cuartel general.

61. El cuartel-maestre de un cuerpo de ejército tendrá cuatro ayudantes, el de una division tres de los adictos ó auxiliares de la plana mayor.

62. Los capitanes y tenientes adictos, harán el servicio de ayudantes de campo de los generales, cuarteles-maestres ó mayores generales, pudiendo elegirse igualmente de los cuerpos por los generales, si lo tuvieren por conveniente según las circunstancias. Les serán encargados los reconocimientos militares, levantamientos de planos ó croquis, direccion de las columnas, ya sea en marcha ó en batalla, direccion de los ataques de puestos, redaccion de las órdenes, partes, &c., y servicio en las oficinas militares. Estas mismas funciones tendrán los oficiales auxiliares, y unos y otros las del detall de las plazas, castillos ó fuertes.

## CAPITULO II.

### TÍTULO I.

#### *De la division del trabajo.*

63. Para el despacho de los asuntos, habrá una oficina que se denominará: Secretaría de la plana mayor del ejército.

64. Esta secretaría estará dividida en cuatro departa-

mentos; tres de ellos al cargo cada uno de un gefe del cuerpo, y en falta de este, de uno del ejército.

65. Ademas habrá un secretario, que lo será el ayudante general que nombre el gobierno.

66. El secretario será el que acuerde todos los asuntos, y bajo la inspeccion del gefe de la plana mayor, conforme á lo que previene este reglamento, clasifique y reparta los trabajos, autorizando con su firma todas las licencias, cédulas y copias que salgan de la oficina por orden del gobierno ó del gefe de la plana mayor.

67. El primer departamento será el de la infantería. A él deberá ir todo lo perteneciente á los regimientos y compañías sueltas de esta arma: estará dividido en cuatro ó mas mesas; cada una al cargo de un oficial efectivo, adicto ó auxiliar, bajo la direccion del gefe del departamento, el que vigilará que en el despacho de los asuntos no se separen de los acuerdos, revisará todos los trabajos, y será el responsable del buen desempeño y exactitud de los oficiales que están á sus ordenes.

68. El segundo departamento será el de la caballería. Estará en su resorte todo lo perteneciente á esta arma, dividido como el anterior, bajo la direccion de un gefe, en los mismos términos que el del primero.

69. En cada uno de estos departamentos habrá un escalafon general de gefes y capitanes de las armas respectivas, y el pliego de antigüedad de los subalternos.

70. El tercer departamento será el de lo indiferente. Estará dividido en las mesas necesarias bajo las ordenes de un gefe: dependerá de esta seccion el archivo general del cuerpo ó sea de las inspecciones.

71. En este departamento se examinarán escrupulosamente las listas de revista de comisario, confrontándose con las del mes anterior: estados, presupuestos y noticias de los caudales recibidos, distribuidos por los cuerpos del ejército, pasando despues los estados mensuales á las secciones respectivas.

72. Las observaciones que se hicieren ó las faltas que se notaren, se pasarán al departamento correspondiente de infantería ó de caballería, segun tocara, para que se haga al cuerpo la debida advertencia ó reclamo.

73. En este departamento se formarán los estados generales de las fuerzas, armamento, municiones y vestuario que el gobierno pidiese, mandándole cada seis meses, en 15 de Junio y Diciembre lo mas tarde, los estados generales que abracen estos objetos, conforme al formulario número 13.

74. En este departamento existirá una lista de los oficiales que no dependan de cuerpos, y en ellas se anotarán los destinos que el gobierno les fuere dando, y ademas el escalafon de que habla el artículo 13 del decreto de 30 de Octubre citado.

75. El archivo estará á cargo de un gefe ú oficial. En él deberán guardarse todos los expedientes finalizados, y todos los documentos de los cuerpos que por haber sido reemplazados por los nuevos que han de remitir en las épocas que se prefijen, ya no sean necesarios en las mesas.

76. De todas las leyes y órdenes circuladas, se conservarán en el archivo dos ejemplares por lo menos de cada una, llevándose por el individuo encargado de él un registro que con claridad, aunque en extracto, manifieste el objeto de ellas, y las fechas de su expedicion y promulgacion.

77. Los documentos que pasen al archivo, estarán clasificados por ramos, y separados los que pertenecen á cuerpos, llevándose indice particular en cada legajo de lo que contienen, y uno general de los documentos que se depositan.

78. No podrá salir del archivo documento ninguno, si no es con la órden del gefe de la plana mayor ó de su secretario.

79. El cuarto departamento estará bajo la direccion del secretario.

80. En él se llevara el detall del cuerpo, y todo lo que pertenece á la economía interior, para lo cual se arreglará á lo prevenido para los demas cuerpos del ejército. La revista de comisario será pasada por certificacion firmada por el gefe de la plana mayor.

81. En él deberán tambien formarse los planos que mande levantar el gobierno, y copiar los que le remita este, ó que se adquieran por otros medios. Será de su cuidado la redaccion de itinerarios cuando se le pidan, ó noticias estadísticas, informes de materias científicas ó proyectos que puedan remitirse al gefe de la plana mayor para su ecsámen ó calificacion.

82. En estos ramos se ocuparán oficiales efectivos del cuerpo, teniéndose un depósito de planos con el respectivo índice, con espresion de la entrada y salida, y los oficiales que los trabajaron ó copiaron.

83. Al cargo del gefe del departamento estará la biblioteca del cuerpo y depósito de sus instrumentos, nombrándose por el gefe del cuerpo un oficial bibliotecario.

84. Se formarán catálogos ordenados de los libros ee-

sistentes, y estos se colocarán clasificándolos metódicamente, no pudiendo salir libro ni instrumento alguno sino con las formalidades prevenidas en el artículo 78.

## TÍTULO II.

*Relaciones del jefe de la plana mayor con los comandantes generales y los de los Departamentos*

85. Los generales de las divisiones militares, y los comandantes generales de los Departamentos, como sub-inspectores que son de las tropas, cumplirán las órdenes del jefe de la plana mayor, relativas á organizacion, disciplina y economía de los cuerpos; le remitirán cuantas noticias ó informes pida acerca de esto, así como todos los partes y documentos que como á inspector general le deben mandar.

86. Cada tres meses los sub-inspectores darán licencias absolutas á los inútiles de los cuerpos que no sean acreedores á premios, previo el segundo reconocimiento que se hará por dos facultativos, diferentes del que firmó la relacion.

87. Los cuerpos de todas armas de cualesquiera guarnicion en que se halle el jefe de la plana mayor funcionando como tal, le mandarán una ordenanza cada uno, y por turno los que den el servicio, un ordenanza para cada ayndante del general. Lo mismo deberá entenderse con el jefe de la plana mayor de un cuerpo de ejército.

88. El encargado del detall del servicio de la guarnicion en que resida el jefe de la plana mayor, le mandará diariamente con un ayudante la orden general del dia, y

en pliego cerado el santo. Asimismo lo remitirá en pliegos separados á los ayudantes generales que estén en el ejercicio de sus funciones.

## TÍTULO III.

*Relacion del jefe de la plana mayor, y de los sub-inspectores con los jefes de los cuerpos.*

89. Los coroneles de los cuerpos ó sus jefes, en los asuntos económicos ó interiores de ellos, se entenderán con el general de la division militar, ó comandante general del departamento respectivo, como sub-inspector de las tropas de infantería y caballería de su mando, y cuyos jefes tendrán sobre estas tropas la autoridad que la ordenanza demarca para los inspectores, con sujecion á las órdenes é instrucciones del jefe de la plana mayor.

90. El dia 5 de cada mes, si hubiesen ya pasado los cuerpos revista de comisario, y si no un dia despues de esta, remitirán por duplicado al sub-inspector respectivo un estado de la fuerza conforme al formulario número 1; el juego de listas de la revista de comisario que hayan pasado; la relacion de los caudales recibidos en el mes anterior, formulario número 2; el extracto de la revista del mes anterior, y la copia del presupuesto del mes de la fecha, formulario número 3. De estos documentos, un tanto se quedará en la secretaría de la sub-inspeccion, y otro será remitido al jefe de la plana mayor.

91. Cada tres meses el dia 5 de Enero, Abril, Julio y Octubre, remitirán tambien por duplicado, ademas de los documentos mensuales, una relacion de la alta y baja ocurrida en los tres meses últimos, formulario número 4; los

estados de armamento y vestuario, formularios números 5 y 6; relacion de los individuos que tienen cumplido su tiempo de servicio, formulario número 7; idem de los acreedores á retiro, formulario núm. 8; idem de los que se han reenganchado, formulario número 9; idem de la de inútiles, número 19.

92. El 5 de Enero remitirán por triplicado los libros del servicio y antigüedad, formularios 11 y 12.

93. En el 5 de Febrero mandarán el corte de caja del año anterior, conforme al modelo que se circulará, y en el entretanto que esto se verifique, se arreglarán al modelo que está circulado á los cuerpos.

94. En todos los meses dirigirán los coroneles ó comandantes de los cuerpos al sub-inspector respectivo un índice de la correspondencia remitida por ellos, y recibida de dicho gefe en todo el mes anterior, debiéndose mandar los documentos bajo los índices respectivos.

95. Las instancias, partes, propuestas de empleos vacantes, y todo lo demas que ocurra, podrá dirigirse semanalmente al sub-inspector, para que no padezcan demora las resoluciones que deban tomar.

96. Siempre que el gefe de la plana mayor, ó los sub-inspectores necesiten noticia de la tesorería general, gefes de hacienda, comisarios, tesoreros &c., acerca de los suministros á las tropas, ó sobre otros asuntos relativos á los cuerpos, en que ellos por su instituto deben estar impuestos, no podrán negarse á darlas con la oportunidad que se les pidan.

97. El director del cuerpo de salud militar, estará subordinado al gefe de la plana mayor, y por esta razon se entenderá directamente con él, y por su conducto recibirá

las órdenes que el gobierno tenga á bien dictar, ó las que les comunique en ejercicio de su autoridad el gefe de la plana mayor.

98. Las propuestas de los oficiales de salud y todas las comunicaciones que tengan que hacerse al gobierno, serán por el conducto y con el informe del gefe de la plana mayor. Mensualmente dará un estado general al gefe de la plana mayor que demuestre todos los enfermos que existen en el ejército, segun las últimas noticias con que él se halle; el de los hospitales, sus existencias, faltas &c., y cuanto conduzca al mejor arreglo de esta parte indispensable del orden y bienestar de las tropas. Si alguna enfermedad se declarase epidémica ó pestilencial, dirá las causas, propondrá los remedios, y consultará los arbitrios que sea necesario adoptar para que no se propague. Si se estableciesen cordones sanitarios, lazaretos ú otras medidas de salud, propondrá los reglamentos en los términos que se manifiesta en el reglamento espedido en 6 de Agosto de 1836, que queda vigente en la parte que no se oponga á este decreto.

99. Los inspectores de salud, los directores de hospitales militares, recibirán las órdenes por conducto de los sub-inspectores respectivos, y con ellos deberán entenderse en todo lo relativo á sus funciones, aunque siempre dando parte y comunicando al director de su cuerpo cuantas noticias les pidan. A los mismos sub-inspectores y al director de su cuerpo, remitirán mensualmente el estado, formulario número 14,

100. Los oficiales de salud, como súbditos militares, dependerán de la autoridad de los coroneles de los cuerpos á que pertenecen.

101. Los empleos de capellan serán provistos según el método observado hasta hoy, y en sus funciones militares se arreglarán á las órdenes de los gefes de los cuerpos, á cuya autoridad deberán recurrir para el arreglo de las funciones de su instituto.

102. En casos ejecutivos, los generales en gefe de las divisiones se entenderán con el ministerio, aun en los asuntos en que deben hacerlo con el gefe de la plana mayor del ejército.

103. El gobierno se reserva la facultad de reformar este reglamento, cuando la esperiencia y las circunstancias lo ecsijan.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 18 de Febrero de 1839.—*Anastasio Bustamante*.—A D. José María Tornel.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y libertad. México, Febrero 18 de 1839.—*Tornel*.

## DECRETO

Espedido por el gobierno supremo, en uso de las facultades que le concede la ley de 13 de Junio de 1838, arreglando el número de generales, sus atribuciones, sueldos y preeminencias.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion central.—Mesa 2.<sup>a</sup>—El Esco. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El presidente de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de la facultad que le concede la ley de 13 de Junio de 1838, ha decretado lo siguiente:

Art. 1.<sup>o</sup> Dos son las clases de generales del ejército de la República: de division y de brigada.

2.<sup>o</sup> El número de los de division será el de catorce; y el de los de brigada de veinticuatro, sin directores de artillería é ingenieros.

3.<sup>o</sup> Las obligaciones de estos generales serán las detalladas para los destinos que se les da en la Ordenanza, y en el reglamento para el ejército en campaña, y mandado observar por orden de 7 de Diciembre de 1826.

4.<sup>o</sup> Las vacantes de la clase de los de division se proveerán en la de los de brigada efectivos, y las de los de esta clase en coroneles efectivos.

5.<sup>o</sup> De estos generales se destinarán los que sean precisos para el mando de las divisiones y brigadas en que